

## ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2021, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar), con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Claudio M. Díaz y su Secretario Gremial e Interior, Sr. José E. Minaberrigaray, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: [fita@fita.com.ar](mailto:fita@fita.com.ar), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, , representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Pro-Secretario 1° Sr. Edgardo M. Tertzakian y su apoderado-gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

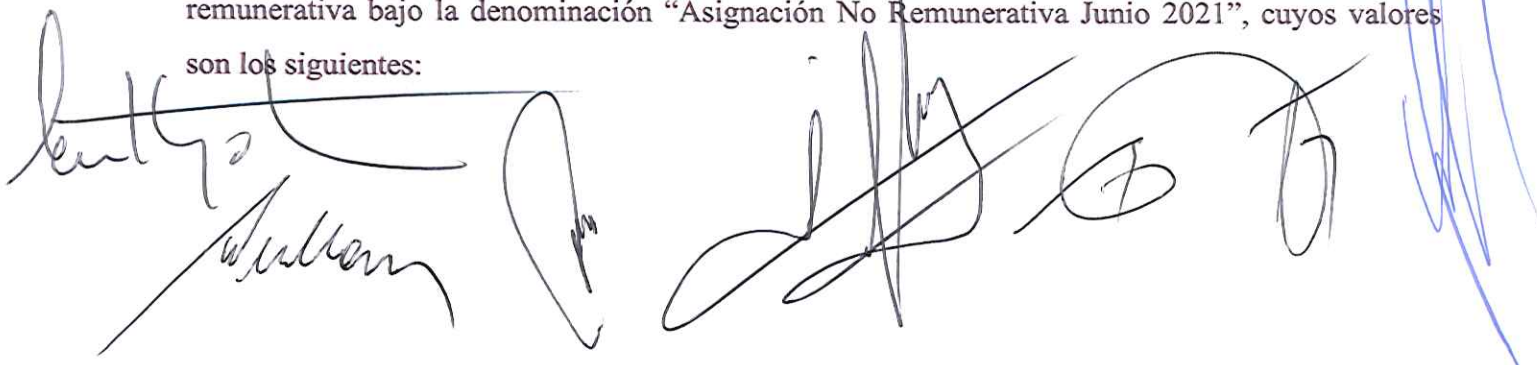
### II - SALARIOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de junio 2021, 1° de agosto 2021, 1° de octubre 2021, 1° de diciembre 2021 y 1° de febrero 2022, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2020 y hasta la fecha del presente acuerdo

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa bajo la denominación “Asignación No Remunerativa Junio 2021”, cuyos valores son los siguientes:



Mes	Importe
jun-2021	18.000
jul-2021	12.000
ago-2021	13.200
sep-2021	13.200
oct-2021	14.400
nov-2021	14.400
dic-2021	23.400
ene-2022	15.600
feb-2022	16.200

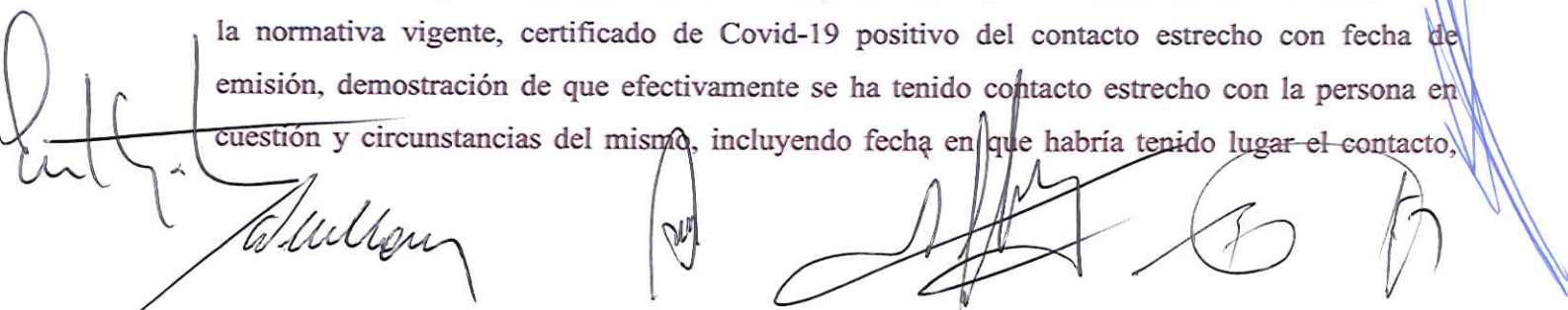
2.- Estas asignaciones se liquidarán juntamente al vencimiento de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

a.- Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

b.- En caso de contacto estrecho con persona contagiada de Covid-19, se requiere necesariamente: que el contacto estrecho no haya sido uno que no esté habilitado en el marco de la normativa vigente, certificado de Covid-19 positivo del contacto estrecho con fecha de emisión, demostración de que efectivamente se ha tenido contacto estrecho con la persona en cuestión y circunstancias del mismo, incluyendo fecha en que habría tenido lugar el contacto,



motivos del mismo, domicilio en que tendrá lugar el aislamiento y teléfono de contacto, como así también indicación oficial de aislamiento si la hubiere.

5.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

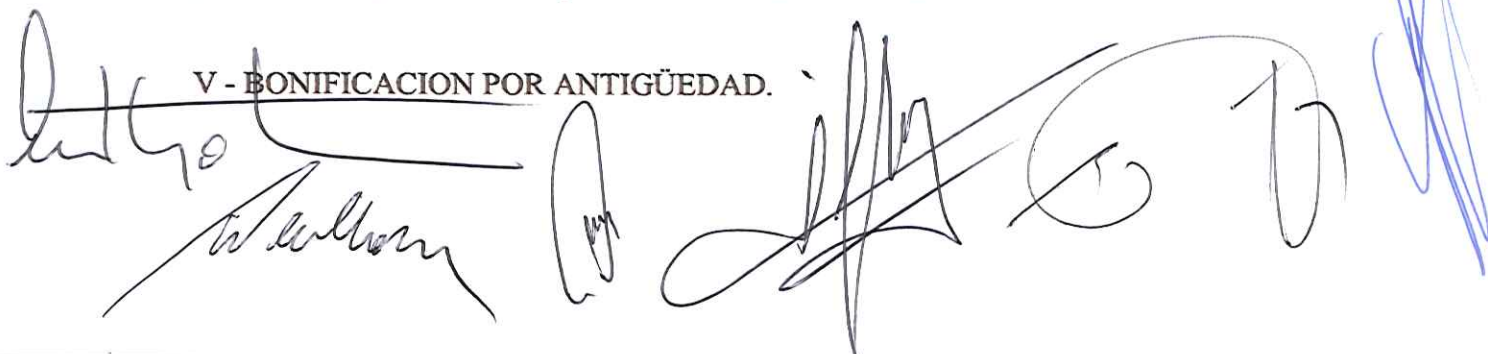
#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, sin prórroga automática.

2. La contribución patronal fijada por el artículo 34, segundo párrafo, del CCT N° 123/90 será a partir del 1° de junio de 2021 de \$ 113 y de \$ 133 a partir del 1° de enero de 2022 por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Esta contribución será aplicada exclusivamente entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, sin prórroga automática.

3. Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 1200 a partir del 1° de junio de 2021 y de \$ 1440 a partir del 1° de enero de 2022.

#### V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of these signatures, there are prominent blue scribbles and a vertical blue line, likely representing a stamp or additional markings. The signatures are partially obscured by the blue ink.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que a partir del 1° del junio de 2021, y 1° de enero de 2022, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.

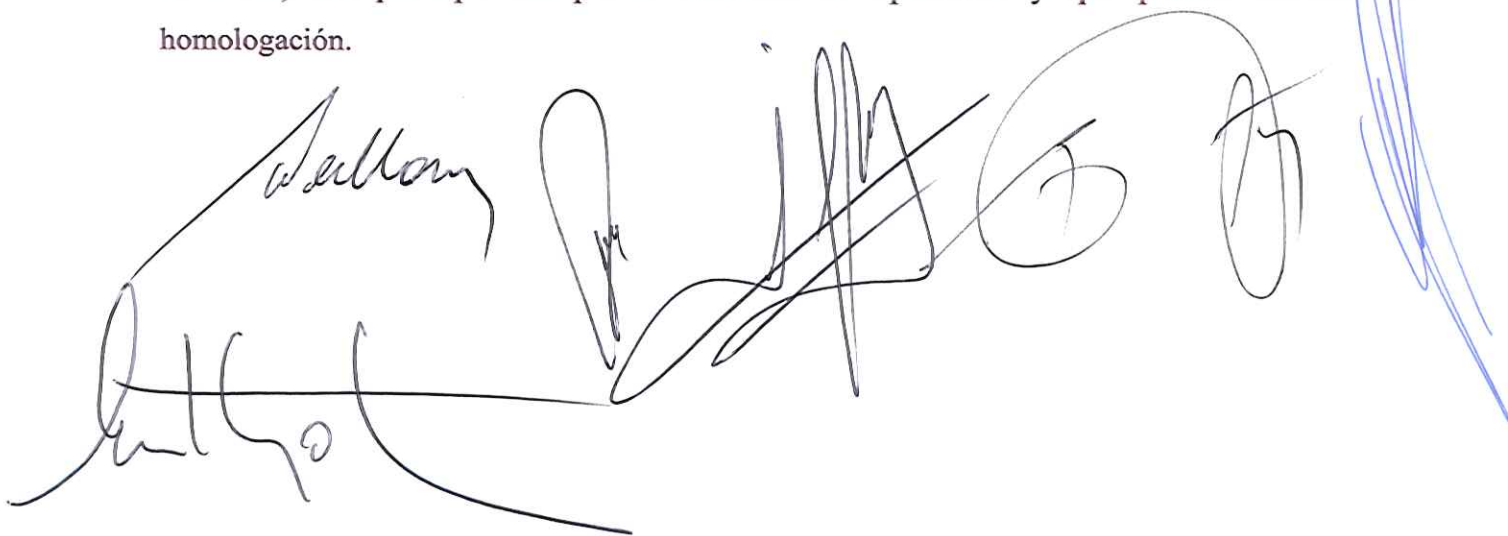
Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

#### VI. REVISIÓN.

Las partes acuerdan revisar los términos del presente en el mes de diciembre de 2021, y considerarán, entre otros aspectos, el valor de las asignaciones fijadas en el Punto III para el trimestre marzo/mayo de 2022, así como la evolución de las condiciones económicas y sanitarias (inflación, situación de la demanda, panorama por la pandemia, etc.).

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

The image shows several handwritten signatures in black ink, with one signature on the far right in blue ink. The signatures are stylized and overlapping, appearing to be from multiple individuals. The blue signature is a vertical scribble on the right edge of the page.

ANEXO I

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-06-2021

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	37466
AUXILIAR A	38722
EMPLEADO C	40103
EMPLEADO B	41063
EMPLEADO A	42088
ENCARGADO C	43129
ENCARGADO B	44248
ENCARGADO A	45873
CAPATAZ C	47457
CAPATAZ B	49199
CAPATAZ A	51072

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-08-2021

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	39510
AUXILIAR A	40834
EMPLEADO C	42290
EMPLEADO B	43303
EMPLEADO A	44384
ENCARGADO C	45481
ENCARGADO B	46661
ENCARGADO A	48375
CAPATAZ C	50046
CAPATAZ B	51882
CAPATAZ A	53858

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-10-2021

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	41553
AUXILIAR A	42946
EMPLEADO C	44478
EMPLEADO B	45543
EMPLEADO A	46680
ENCARGADO C	47834
ENCARGADO B	49075
ENCARGADO A	50878
CAPATAZ C	52634
CAPATAZ B	54566
CAPATAZ A	56643

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-12-2021

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	43597
AUXILIAR A	45059
EMPLEADO C	46665
EMPLEADO B	47782
EMPLEADO A	48975
ENCARGADO C	50186
ENCARGADO B	51488
ENCARGADO A	53380
CAPATAZ C	55223
CAPATAZ B	57249
CAPATAZ A	59429

**SALARIOS BASICOS**

Vigencia  
A partir del 01-02-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	45981
AUXILIAR A	47523
EMPLEADO C	49217
EMPLEADO B	50396
EMPLEADO A	51654
ENCARGADO C	52931
ENCARGADO B	54304
ENCARGADO A	56299
CAPATAZ C	58243
CAPATAZ B	60380
CAPATAZ A	62679

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	jun-21	jun-21	jun-21	jun-21
1 AÑO	310,34	472,00	610,06	843,70
3 AÑOS	620,68	1.043,12	1.320,42	1.649,64
5 AÑOS	928,66	1.449,04	1.816,02	2.068,54
7 AÑOS	1.239,00	1.740,50	2.226,66	2.488,62
9 AÑOS	1.549,34	2.063,82	2.590,10	2.950,00
12 AÑOS	1.959,98	2.410,74	2.992,48	3.418,46
15 AÑOS	2.273,86	2.745,86	3.208,42	3.794,88
18 AÑOS	2.603,08	3.059,74	3.561,24	4.194,90
21 AÑOS	2.808,40	3.274,50	3.842,08	4.525,30
24 AÑOS	3.093,96	3.594,28	4.166,58	4.909,98
27 AÑOS	3.302,82	3.804,32	4.533,56	5.372,54
30 AÑOS	3.514,04	4.128,82	4.816,76	5.733,62
35 AÑOS	3.927,04	4.753,04	5.325,34	6.355,48
40 AÑOS	4.343,58	5.215,60	5.896,46	6.931,32

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	ene-22	ene-22	ene-22	ene-22
1 AÑO	355,05	540,00	697,95	965,25
3 AÑOS	710,10	1.193,40	1.510,65	1.887,30
5 AÑOS	1.062,45	1.657,80	2.077,65	2.366,55
7 AÑOS	1.417,50	1.991,25	2.547,45	2.847,15
9 AÑOS	1.772,55	2.361,15	2.963,25	3.375,00
12 AÑOS	2.242,35	2.758,05	3.423,60	3.910,95
15 AÑOS	2.601,45	3.141,45	3.670,65	4.341,60
18 AÑOS	2.978,10	3.500,55	4.074,30	4.799,25
21 AÑOS	3.213,00	3.746,25	4.395,60	5.177,25
24 AÑOS	3.539,70	4.112,10	4.766,85	5.617,35
27 AÑOS	3.778,65	4.352,40	5.186,70	6.146,55
30 AÑOS	4.020,30	4.723,65	5.510,70	6.559,65
35 AÑOS	4.492,80	5.437,80	6.092,55	7.271,10
40 AÑOS	4.969,35	5.967,00	6.745,95	7.929,90